



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Cajamarca, 23 MAYO 2017

OFICIO N° 0153 - 2017-GR.CAJ/GR

Señora

Alejandra ARAMAYO GAONA

**Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

LIMA



**ASUNTO:** Hace llegar Opinión del Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio de la presente remito el Oficio N° 358-2017-GR.CAJ/DRAJ, que contiene la Opinión del Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la Republica, para regular las obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso, por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
*[Handwritten Signature]*  
**Hilario Porfirio Medina Vásquez**  
**GOBERNADOR REGIONAL (e)**







**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cajamarca,

OFICIO N° 358 - 2017-GR.CAJ/DRAJ

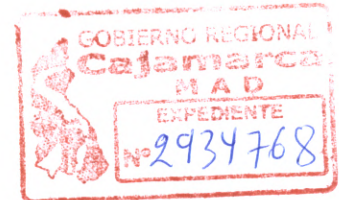
Señor:

Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez.

Gobernador Regional - Gobierno Regional de Cajamarca.

PRESENTE.-

10 MAY 2017



ASUNTO : Remito Opinión Legal solicitada.

REF. : proveído sin fecha sobre el Oficio N° 1513-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, manifestarle que ésta Dirección ha cumplido con emitir la opinión legal solicitada a través del Informe Legal N° 005-2017-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, relacionada al proyecto de Ley 1045/2016-CR, "Ley que propone incorporar el artículo 87-B al reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las Comisiones del Congreso"; a cuyo informe hago mío, en su contenido, en todos sus extremos visando y otorgando su respectiva aprobación; consecuentemente se **opina favorablemente**, sobre el proyecto de Resolución Legislativa N° 1045/2016-CR; incidiendo que la propuesta legislativa mantiene un sustento en los artículos 96° y 191° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Abog. Jonathan Luis Muñoz Chávez  
DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

10 MAYO 2017





INFORME LEGAL N° 005-2017-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ.

AL : Abg. Jonathan Luis Muñoz Chávez  
Director Regional de Asesoría Jurídica

DEL : Abg. Wilson Luis Mantilla Julcamoro  
Abogado III - DRAJ

ASUNTO : Emite Opinión Legal – Proyecto de Resolución Legislativa N° 1045/2016-CR

REF. : Exp. MAD N° 2909520 - 2017 (Oficio P.O. N° 1513-2017/CDRGLMGE-CR: 18.04.17) (03 folios)

FECHA : Cajamarca, 08 de mayo de 2017.



Me dirijo a usted, en atención al proveído de su Dirección, de fecha 05 de mayo de 2017, inserto en el documento de la referencia, para informarle siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 09 de marzo de 2017, la señora **Alejandra Aramayo Gaona – Congresista de la República**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presentó por ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 1045/2016-CR, que se compone de dos (02) artículos, cuya fórmula es la siguiente: **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL CONGRESO**; siendo el caso que, dicho Proyecto de Ley fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento.
- 1.2. Mediante Oficio P.O. N° 1513-2017-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 18 de abril de 2017, la **Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República**, solicita al Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez – Gobernador Regional de Cajamarca, la Opinión Técnico Legal de su representada sobre el citado Proyecto de Resolución Legislativa.
- 1.3. Mediante el proveído s/n, de fecha 05 de mayo de 2017, el **Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez – Gobernador Regional**, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión de la Opinión Legal al respecto.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. El artículo 107° de la **Constitución Política del Estado**, señala: “El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes...” (énfasis nuestro).
- 2.2. El artículo 96° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 28484, Ley de Reforma de los artículos 87, 91, 92, 96 y 101 de la Constitución Política del Perú, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de abril de 2015, reza: “Cualquier representante al Congreso puede pedir... a los Gobiernos Regionales..., los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley” (énfasis nuestro).
- 2.3. La **Constitución Política del Estado** en su artículo 191°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, publicada el 10 marzo 2015, refiere que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia... Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad” (énfasis nuestro).
- 2.4. El artículo 97° de la **Constitución Política del Estado**, establece la **función fiscalizadora** atribuida al Congreso, quien puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y la obligatoriedad de comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.
- 2.5. El literal i) del artículo 72° del **Reglamento del Congreso de la República**, señala la **facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República**.
- 2.6. El artículo 5° de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, la **misión** de los Gobiernos Regionales, es **organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región**.





### III. ANÁLISIS:

- 3.1. De la abstracción de la Exposición de Motivos del Proyecto de Resolución Legislativa antes referido, *resulta axiomático la Función Fiscalizadora del Congreso de la República*; consecuentemente, *cualquier iniciativa legislativa que posibilite el ejercicio atribuido por la Constitución Política del Estado, siempre deberá ser asumida como positiva, y no otra cosa podemos determinar de lo que pretende la norma propuesta.*
- 3.2. La Exposición de Motivos de la norma propuesta, determina palmariamente que, **no obstante la existencia de los artículos 96° y 191° de la Constitución Política del Estado, respecto a la obligación de los Gobernadores Regionales de asistir al Congreso de la República cuando éste los requiera, dicha obligación no está contenida en el Reglamento del Congreso de la República.**
- 3.3. El objeto de la norma propuesta, implica, *en primer término, consolidar la facultad fiscalizadora del Congreso de la República respecto a las autoridades que componen la Administración Pública; y, en segundo lugar, establecer el procedimiento administrativo por parte del Congreso de la República, a efectos de que los Gobernadores Regionales, que también forman parte de la Administración Pública, puedan informar sobre asuntos de la gestión pública regional.*
- 3.4. El Estado ejerce **función normativa**, es por ello que, dicta normas con carácter y alcance general, **aplicables a todos los sujetos y situaciones que se encuentren bajo el ámbito de lo regulado.**
- 3.5. En este entender, **la norma propuesta pretende materializar el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias atribuido al Congreso de la República e implementar el procedimiento administrativo en el Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96° y 191° de la Constitución Política del Estado, aspectos que redundan en el fortalecimiento de la democracia representativa, puesto que, se establecerá el mecanismo a través del cual los Gobernadores Regionales deben informar lo conveniente cuando sean requeridos por el Poder Legislativo (Congreso de la República), sin que, dicho requerimiento sea tomado como interferencia en las funciones propias de los Gobernadores Regionales, sino que, involucra únicamente la reglamentación interna de preceptos normativos con rango constitucional emitidos oportunamente;** en tal sentido, resulta oportuno y conveniente emitir pronunciamiento en sentido favorable por su aprobación.

### IV. CONCLUSIÓN:

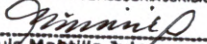
Estando a lo expuesto precedentemente, el informante es de la OPINIÓN que: el Proyecto de Resolución Legislativa N° 1045/2016-CR, denominado: **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL CONGRESO;** *resulta PROCEDENTE, debiendo propiciarse su aprobación de acuerdo a Ley.*

### V. SUGERENCIA:

*El informante se permite en sugerir a su persona que, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, de encontrar conforme la presente Opinión Legal, proceda a su aprobación y se prosiga con el trámite correspondiente, de lo contrario, adopte las acciones que estime pertinentes.*

Es todo cuanto informo a Usted, *salvo mejor parecer.*

*Atentamente,*

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
  
W. Luis Mantilla Julcamoro  
ABOGADO III  
Reg. ICAC N° 296

Lima, 18 de abril de 2017



**OFICIO P.O. N° 1513 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ**  
**Gobernador Regional de Cajamarca**  
Jr. Sta. Teresa Jomet 351, Urb. La Alameda  
Cajamarca

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la **opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR**, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Alejandra Aramayo Gaona*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.

03 MAYO 2017

Visto, pase a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su **opinión**, y acciones que correspondan de acuerdo a ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

PASADO POR: Dr. Montilla

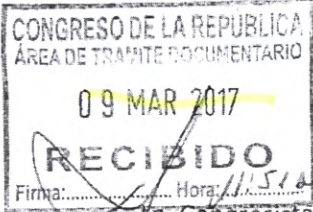
- Resolución
- Urgente
- Intermedios y Fines
- Justicia
- Contratos
- Otros

Asunto: Opinion legal.

Fecha: 05 MAY 2017







PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA DEL  
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE  
INCORPORAR EL DEBER DE INFORMAR A GOBERNADORES  
REGIONALES

La Congresista de la Republica **ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA MODIFICATORIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE **INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL  
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE  
LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL  
CONGRESO.**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2. **Incorpórese el artículo 87-B al** Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.

La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
PARRONAS

*[Handwritten signature]*  
Perez Lopez J.

*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 3



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de MARZO del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1045 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO RIVERA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

### I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

### I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales<sup>1</sup>, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia<sup>2</sup>. El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista<sup>3</sup>, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

---

<sup>1</sup> **Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas**

**Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>2</sup> Cfr. Art. 20° de la LOGR.





- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia supérstite en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191<sup>4</sup>, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al no existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario<sup>5</sup>; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

### I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

## II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional

## III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 191.** (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad

<sup>5</sup> Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia, *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.